



Radicación n° 11001310503120170017900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver frente a la liquidación del crédito y que la entidad financiera Banco Itaú no ha dado respuesta al oficio de embargo librado.

Por su parte, el Banco Scotiabank Colpatria dio respuesta al oficio de embargo librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho judicial, en aras de dar continuidad al proceso y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante es del 17 de septiembre de 2021 se requiere al Doctor RAUL MAURICIO VARGAS VILLEGAS a fin de que allegue una liquidación del crédito actualizada.

El Banco Scotiabank Colpatria al dar respuesta al oficio de embargo librado solicita se confirme como proceder con los fondos una vez existan, por lo que es necesario traer a colación el artículo 593 del C.G.P que en su numeral 10 dispone

***“Artículo 593. Embargos:** Para efectuar embargos se procederá así:*

[...]

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

[...]”

En lo referente al oficio enviado al BANCO ITAÚ, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante a fin de que allegue liquidación del crédito actualizada.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio de embargo a la entidad BANCO ITAÚ, en los términos señalados en el auto del 13 de diciembre de 2021.

Se le concede el término de 15 días para efectos de respuesta, so pena de imponer las sanciones de ley

TERCERO: INFORMAR al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA que se debe constituir certificado de depósito judicial en el BANCO AGRARIO al número de cuenta del despacho 110012032031.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee44caf8eb94aac485192ff2c8afb2d23ad6ef96c916d2ebcb62bca9633ab3a**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120180018100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0788c0e0e2fa4ee2df46d0a083530c9cb199faf9988f8a42d94e5f50d95510**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190028300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito y solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso, este estrado judicial correrá traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, este estrado judicial las negará toda vez que se pretende el embargo y retención de los dineros que posea la demandada “(...) **FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA** (...)”; sin embargo considera el Juzgado que no es posible afectar bienes propiedad de terceros, ya que tal como lo indica la parte ejecutante la condena se impuso a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Panflota, sin que de manera alguna se indicara que dicha fiduciaria respondiera con su patrimonio.

En consecuencia, el Juzgado no accederá a las medidas cautelares en los términos que fueron solicitadas.

Finalmente, se requerirá a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**, para que le indique al Juzgado las actuaciones surtidas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de medidas cautelares, por los términos indicados con anterioridad.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante por el término de tres (03) días.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**, para que le indique al Juzgado las actuaciones surtidas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

9

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5320e1b6dae4dc9625d034882d9686c169416d9aab14be81f4a7721df31d569**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190050600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf94aa8f8252a8fc1156d3ae66430268c47914706dbe3222add40b7ed370435**
Documento generado en 20/09/2022 08:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada cumplió con el requerimiento realizado en audiencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte ejecutada cumplió con el requerimiento realizado en audiencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 pm), con el fin de continuar con la práctica de la audiencia especial de resolución de excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91028c7794f34f6418a0bea42cb3e637d913e374274800ca9e278d0eccc4d085**
Documento generado en 20/09/2022 08:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210005500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que, en cumplimiento a lo resuelto en audiencia del 29 de agosto de 2022, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso así:

- Costas a cargo de la parte a parte ejecutada **LEDYS MERCEDES RIOS ARIAS** y a favor de la ejecutante **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 50.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total Liquidación	\$ 50.000

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 50.000; monto a cargo de la parte ejecutada **LEDYS MERCEDES RIOS ARIAS** y a favor de la parte ejecutante **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d268e55caf0ff98da5a8d6945473dfac7dd1b35e8392f5a9ef98dd2a4640e0**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210014400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de enviar certificados de tradición y libertad

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud allegada, considera el Juzgado que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que indique las razones por las cuales manifestó bajo la gravedad de juramento, que los bienes muebles y enseres que se encuentran en las siguientes direcciones son propiedad de la parte ejecutada **JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES:**

- √ Calle 76 No. 13-50, Barrio 12 de Octubre en la ciudad de Bogotá.
- √ Cra 51 No.16-60 Barrio San Eusebio en la ciudad de Bogotá.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ AYALA** con el fin de que le indique al juzgado las razones por las cuales manifestó bajo la gravedad de juramento, que los bienes muebles y enseres que se encuentran en las siguientes direcciones son propiedad de la parte ejecutada **JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES:**

- √ Calle 76 No. 13-50, Barrio 12 de Octubre en la ciudad de Bogotá.
- √ Cra 51 No.16-60 Barrio San Eusebio en la ciudad de Bogotá.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

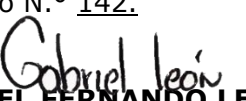
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551b3d858addc0a75b82fc8ff432def1f0c56d9eaf3c3ea7ab2da4cd80aa8ef4**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210029500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se envió el expediente de la referencia con destino a la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de que se resolviera el recurso de apelación interpuesto por el extremo ejecutado en contra del auto proferido el 15 de julio de 2022.

Adicionalmente se informa que la parte demandada allegó desistimiento de la solicitud de cambio de medida cautelar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **ÁLVARO ALEXANDER PIZA VÁSQUEZ** quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada **MARÍA ISABEL ROA LINARES** allegó solicitud de levantamiento de embargo o cambio de medida cautelar.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando a lo previsto en el artículo 316 del C. General del Proceso, se aceptará el desistimiento de dicha solicitud.

Ahora bien, en aras de impartir impulso al proceso de la referencia y teniendo en cuenta lo indicado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se ordenará oficiarle con el fin de que proceda a realizar el cálculo actuarial a favor de la ejecutante **JELMY BRIYI JAIMES VILLAMIL** identificada con la C.C No. 52.359.923, el cual debió realizar la señora **MARÍA ANA ISABEL ROA LINARES** identificada con la C.C No. 21.117.294 en los siguientes términos:

- √ Del 01/02/2001 al 30/11/2001, tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- √ Del 01/02/2002 al 30/11/2002 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- √ Del 01/02/2003 al 30/11/2003 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- √ Del 01/02/2004 al 30/11/2004 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- √ Del 01/02/2005 al 30/11/2005 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- √ Del 01/02/2006 al 30/11/2006 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- √ Del 01/02/2007 al 30/11/2007 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- √ Del 01/02/2008 al 30/11/2008 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- √ Del 01/02/2009 al 30/11/2009 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- √ Del 01/02/2010 al 30/11/2010 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.



- ✓ Del 01/02/2011 al 30/11/2011 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- ✓ Del 01/02/2012 al 30/11/2012 tomando como salario base de liquidación la suma de \$ 810.000
- ✓ Del 01/02/2013 al 30/11/2013 tomando como salario base de liquidación la suma de \$ 860.000.

Se aclara que para efectos del cálculo actuarial la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones podrá descontar los periodos que la señora **MARÍA ANA ISABEL ROA LINARES** haya cancelado los aportes correspondientes.

Se indica a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que la demandante nació el 05/03/1978, y en el expediente se encuentra un título judicial por valor de \$ 50.000.000 para cancelar dicho calculo actuarial.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada respecto de la solicitud de cambio de medida cautelar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que proceda a realizar el cálculo actuarial a favor de la ejecutante **JELMY BRIYI JAIMES VILLAMIL** identificada con la C.C No. 52.359.923, el cual debió realizar la señora **MARÍA ANA ISABEL ROA LINARES** identificada con la C.C No. 21.117.294 en los siguientes términos:

- ✓ Del 01/02/2001 al 30/11/2001, tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- ✓ Del 01/02/2002 al 30/11/2002 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- ✓ Del 01/02/2003 al 30/11/2003 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- ✓ Del 01/02/2004 al 30/11/2004 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- ✓ Del 01/02/2005 al 30/11/2005 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- ✓ Del 01/02/2006 al 30/11/2006 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- ✓ Del 01/02/2007 al 30/11/2007 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- ✓ Del 01/02/2008 al 30/11/2008 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- ✓ Del 01/02/2009 al 30/11/2009 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- ✓ Del 01/02/2010 al 30/11/2010 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.



- ✓ Del 01/02/2011 al 30/11/2011 tomando como salario base de liquidación la suma de un salario mínimo.
- ✓ Del 01/02/2012 al 30/11/2012 tomando como salario base de liquidación la suma de \$ 810.000
- ✓ Del 01/02/2013 al 30/11/2013 tomando como salario base de liquidación la suma de \$ 860.000.

Se aclara que para efectos del cálculo actuarial la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones podrá descontar los periodos que la señora **MARÍA ANA ISABEL ROA LINARES** haya cancelado los aportes correspondientes.

Se indica a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que la demandante nació el 05/03/1978, y en el expediente se encuentra un título judicial por valor de \$ 50.000.000 para cancelar dicho calculo actuarial.

Para efecto de la respuesta se les concede el término de 8 días.

Se requiere a la parte ejecutada para que tramite en el menor tiempo posible el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e6037a10d8dee2050b7f850862b1706812515b9496e24b9c761fd1527e8911**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210033600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado del incidente de nulidad se encuentra vencido, oportunidad en la cual la parte demandante se pronunció al respecto, solicitando además el decreto de las medidas cautelares contempladas en el artículo 85ª.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el término de traslado del incidente de nulidad oportunidad en la cual la parte demandante se pronunció al respecto, solicitando además el decreto de las medidas cautelares contempladas en el artículo 85ª del C.P.T y de la S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de resolver el incidente de nulidad planteado, considera de vital importancia este estrado judicial requerir a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días proceda a indicarle el Juzgado bajo la gravedad de juramento hasta que día estuvo vigente el correo electrónico notificaciones@fullerbio.com.co; así mismo, se informen cuando se registró el correo electrónico mantenimientof9@gmail.com

En igual sentido, se ordenará que por secretaría se libre oficio con destino a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, con el fin de obtener la información indicada con anterioridad.

Finalmente, el Juzgado procederá a fijar fecha de audiencia con el fin de resolver la solicitud de medidas cautelares.

Por lo indicado anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada a través de su apoderada judicial para que le indique al Juzgado bajo la gravedad de juramento y en el término de cinco (05) días hasta que día estuvo en funcionamiento el correo electrónico notificaciones@fullerbio.com.co así mismo, se informe cuando se registró el correo electrónico mantenimientof9@gmail.com

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE oficio con a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, con el fin de obtener la información indicada en el numeral anterior.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del lunes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia especial para resolver la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad08a1112c9402866f26d86e8489dedf96d00064f5865a2761de3b0deaa63f1**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **HENRY ORLANDO GUEVARA**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **HENRY ORLANDO GUEVARA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de septiembre de
2022, se notifica el auto
anterior por anotación en el
Estado n.º 142

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470080cd9503ea8cc262c24bae7ffff2190a52a921711afe6a5e70bc54164814**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210036200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de pago de honorarios de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ indicó el 18 de mayo de 2022:

“[...]”

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.16. del decreto 1072 de 2015, me dirijo a usted en atención al radicado de la referencia y para tal fin me permito solicitar lo siguiente: Para efectos de proceder en la calificación requerida por la parte objetante, se sirva allegar pago de honorarios, los cuales deben sufragar de forma anticipada por el solicitante a nombre de esta entidad, legalmente establecidos para la emisión del Dictamen los cuales corresponden a un salario mínimo legal mensual vigente, esto es UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000). a consignarse en la cuenta de ahorros Davivienda Nro. 009900145690 en el formato convenios empresariales así:

[...]”

Finalmente, respetuosamente solicitamos se remita el comprobante de consignación del pago de honorarios y la documentación solicitada, a la Junta Nacional, ubicada en la: AK 19 # 102-53 Clínica La Sabana en Bogotá D.C., citando la referencia e indicando el nombre y número de cédula del paciente, al correo electrónico martha.venegas@juntanacional.com ”

Posteriormente, el 24 de agosto de 2022 manifestó

“[...]”

De acuerdo con lo ordenado por el despacho el día 18/5/2022 se realizó solicitud de cobro de honorarios los cuales revisada el área de cartera se constata que a la fecha no se han recibido, por lo que respetuosamente se permite reiterar se ordene a quien corresponda el pago correspondiente, para poder dar inició al trámite, ya que al no cumplir con el pago de los honorarios se presumirá la renuncia de la prueba de conformidad con el artículo 2.2.5.1.16. del decreto 1072 de 2015. ”

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado del actor para que acredite el pago de los honorarios a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en la forma y valor indicados por esta.

Para lo anterior se les concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc689c9af31f9e243aee2ae6fc9d5b83b0ba6c539f9860f52aab527834f4a563**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210041700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del impedimento planteado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 19 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el expediente hasta tanto se profiera la sentencia correspondiente dentro del proceso con radiado No. 76001233300120180016100.

Se requiere a la parte demandante para que una vez tenga conocimiento de la circunstancia anteriormente mencionada, le indique de forma inmediata al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
142.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 200b75d064556664bdfed977f78e169d78471cf7856486b5fc0ee8da28391225

Documento generado en 20/09/2022 08:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** allegó respuesta al requerimiento realizado.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** allegó respuesta al requerimiento realizado en los siguientes términos:

4. INFORMACION DE LOS RECLAMANTES	
GRUPO FAMILIAR 1	
NOMBRE RECLAMANTE 1	NURY ENITH ROJAS SANABRIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	51.881.026 DE BOGOTA
FECHA DE NACIMIENTO	19 DE OCTUBRE DE 1967
DIRECCION	CARRERA 20 A # 10 19 SUR
TELEFONO	3138500587
PARENTESCO CON AFILIADO	MADRE
NOMBRE RECLAMANTE 2	JOSE JAVIER BAQUERO GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	79.241.629 DE BOGOTA
FECHA DE NACIMIENTO	25 DE ENERO DE 1967
DIRECCION	CARRERA 20 A # 10 19 SUR
TELEFONO	3138500587
PARENTESCO CON AFILIADO	PADRE

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando la información reportada por la sociedad demandada, se requerirá a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial proceda a realizar la notificación de los llamados a integrar la litis en los términos previstos en el artículo 291 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante **CINDY TATIANA CONTRERAS TORRES** para que a través de su apoderado judicial y en un término no superior a los cinco (05) días, notifique de la forma indicada en el artículo 291 del C. General del Proceso a los vinculados a integrar la litis **NURY ENITH ROJAS SANABRIA** y **JOSÉ JAVIER BAQUERO GUTIÉRREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7321225b9cc367c2df3f33761466f40351586d0e051d76f37e00b7b376d38a1**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220006200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la secretaría del juzgado se notificó el contenido de la demanda a la entidad demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, sin que a la fecha la entidad educativa se haya pronunciado al respecto.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que por conducto de la secretaría del juzgado, se notificó a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, del contenido del auto que admitió la demanda en las siguientes oportunidades:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Tuesday, April 19, 2022 6:50:23 PM
To: rectoria@fuac.edu.co
CC: Diego Germán García Gutiérrez <dgarcia.abogados@gmail.com>
Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220006200
Attachments: 006. 11001310503120220006200 Auto Admite Demanda.pdf (135.88 KB), 001. Escrito de Demanda.pdf (12.79 MB)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No.7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220006200

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Tuesday, May 31, 2022 9:19:12 PM
To: asesor.juridico@fuac.edu.co; secgral@fuac.edu.co
Subject: RV: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220006200
Urgent: High
Attachments: 006. 11001310503120220006200 Auto Admite Demanda.pdf (135.88 KB), 001. Escrito de Demanda.pdf (12.79 MB)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No.7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220006200

Posteriormente el apoderado judicial de la parte demandante hizo dicha gestión tanto de forma física como a través del correo electrónico el 09 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este estrado judicial que la notificación de la demanda se realizó en debida forma a todos los correos electrónicos disponibles para tal fin, entre ellos rectoria@fuac.edu.co, dirección electrónica de la cual se recibió copia de la resolución No. 008609 del 16 de mayo de 2022; por lo tanto y al haber transcurrido el término legal correspondiente sin pronunciamiento alguno de la entidad demandada, habrá lugar a tener por no contestada la demanda.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda respecto de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: FIJAR la hora las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415c170471118d9b98b367936c2e3b7fde5677ce95c4c94f34e0f83aba41002e**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220012100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora en contra del auto del 06 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho judicial, que por medio de auto del 22 de julio de 2022, notificado el 25 de julio de 2022 se concedió el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO contra del auto del 06 de julio de 2022 y se ordenó remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PERMANEZCA el expediente en secretaria hasta tanto se resuelva el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f844123d1a68e849a2b3d3decce95ec552a3d29dbdd428a0f8cab92e26cad3**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220029100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto del 7 de julio de 2022 que libró mandamiento de pago.

Por su parte, las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE Y BBVA allegaron respuesta a los oficios de embargo remitidos.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho judicial que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto 07 de julio de 2022, notificado el 08 de julio de 2022 en su numeral cuarto:

“[...] **CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S.

Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, se **REQUIERE** al apoderado de la actora con el fin de que informe bajo gravedad de juramento si conoce el correo electrónico de notificación del ejecutado, además de aportar las evidencias respectivas [...]”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS.

Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la actora con el fin de que informe bajo gravedad de juramento si conoce el correo electrónico de notificación del ejecutado, además de aportar las evidencias respectivas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE Y BBVA para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **URIEL HERRERA RODRÍGUEZ** identificado con el número de C.C. 4.211.796, en las entidades financieras BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA Y BANCO ITAÚ.



Limítese la medida a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.542.630). Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficios a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS en los términos señalados en el numeral TERCERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404f387a0387be44dce74c84a954b04fcfbc6cfa5ea080efa21ca8f98bea050b**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220033200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario, al momento de radicar el expediente, no se señaló el nombre completo de la parte demandante **LUISA FERNANDA TRIGOS ROZO**

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema siglo XXI, observa este estrado judicial que, por error involuntario, al momento de radicar el expediente, no se señaló el nombre completo de la parte demandante **LUISA FERNANDA MONTERO TRIGOS**, tal como se observa a continuación:

DETALLE DEL PROCESO

11001310503120220033200

Fecha de consulta:

2022-09-19 15:33:31.74

Fecha de replicación de datos:

2022-09-19 15:23:09.91

 Descargar DOC

 Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Nombre

▼

Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	LUISA MONTERO TRIGOS ROZO
Demandado	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el Juzgado ordenara que por secretaría se corrija la información reportada en el sistema Siglo XXI y así mismo se vuelva a notificar por anotación en el estado el auto por medio del cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA corrijase la información reportada en el sistema Siglo XXI, teniendo como demandante a **LUISA FERNANDA MONTERO TRIGOS**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA vuélvase a notificar por anotación en el estado el auto por medio del cual se inadmitió la demanda, con el fin de que la parte demandante dentro del término legal disponible proceda a subsanar las falencias indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566550c4c1719ee0e999cd08d9e125dc707721135f19918d6a0ca752d618c743**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

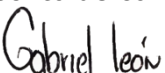
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220035000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAULA HUERTAS BORDA,** identificado con el número de C.C. 1.020.833.703 y titular de la T.P. 369.744 del C. S de la J., como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

SEXTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

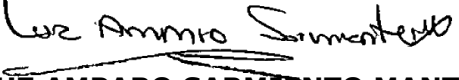
Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.



SÉTIMO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación a la Oficina de Reparto con el fin de atender la solicitud presentada el 28 de julio de 2022 por parte el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1554dc81f431ef8bb69be9f77b11b88edb7fff5a1f301460308b2c918ab4647f**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220035600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante radicó incidente de desacato.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el accionante allegó incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a realizar el requerimiento contemplado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este estrado judicial pondrá en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por el término de 48 horas, con el fin de que realicen las manifestaciones correspondientes.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de que realicen las manifestaciones correspondientes.

Para lo anteriormente indicado, se les concede el término de 48 horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a438800324347a694d61acdc96feb356bfb06921f9de2418967ffa1ad5b10b1**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:17 AM

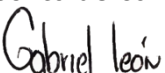
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220036300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

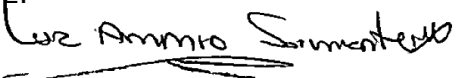
QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ,** identificado con el número de C.C. 79.985.203 y titular de la T.P. 115.849 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

SEXTO: VINCULAR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA.**

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA.** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

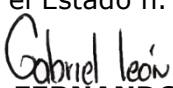
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168c7e8984e34d9fe656ce4ebe1f5053b5e6cd8e8a1cdf3adc95d1682e02f6b4**

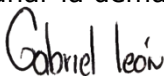
Documento generado en 20/09/2022 08:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220036700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda. Sírvasse proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2022, notificado por anotación en estado el 16 de agosto de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

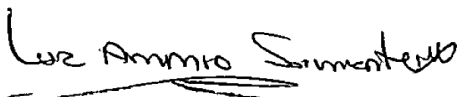
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

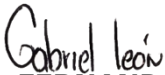
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>20 de septiembre de 2022</u>; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º <u>142</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **737482882c94af101965826736e5832d843bf26440003c0b612f28a35c83a60e**
Documento generado en 20/09/2022 08:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220037300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora aportó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA MARIA GONZALEZ** contra (i) **CUIDAMOS CON HUMANIDAD S.A.S** y (ii) **HELMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados **CUIDAMOS CON HUMANIDAD S.A.S** y **HELMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en la demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GLORIA MARIA GONZALEZ** quien se identifica con la C.C. N° 52.290.158, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **HERMAN YESID JIMENEZ RAMIREZ** identificado con C.C. N° 93.086.515 y titular de la T.P. N° 234.937 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

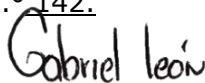
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557e43f71f07d2cb0ff4ecffb9197fb2e87bf7a0d75f4bd0c0b41b0ae5fce278**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220037500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 19 de agosto de 2022, notificado por anotación en estado el 22 de agosto, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792c0d5f527cc13bc2036924b1dbef3416bbe4008fcb011fac16c407041dcd22**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:20 AM

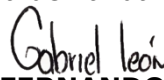
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220037800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- Se pronunció de 9 hechos y el escrito de demanda cuenta con 8 hechos.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

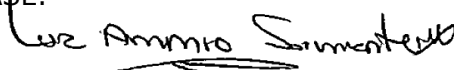
SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con el número de C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. 199.923 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ**, identificada con el número de C.C. 1.140.887.921 y titular de la T.P. 369.821 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,





LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 142.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1f94db9c1265b99fbe173cba20578af3df0eca5b844d69a77ef7825d7be96b**

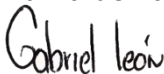
Documento generado en 20/09/2022 08:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220038300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda. Sírvasse proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2022, notificado por anotación en estado el 25 de agosto de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

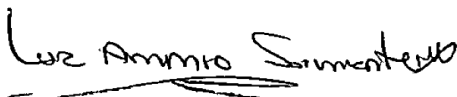
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

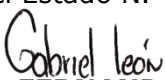
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022;
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 142.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fae3a4b2a6a8e778d6694d78859092128a334fd63e34932fbbd45d3c5f341a**

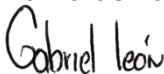
Documento generado en 20/09/2022 08:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220038400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda. Sírvasse proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 02 de septiembre de 2022, notificado por anotación en estado el 05 de septiembre de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

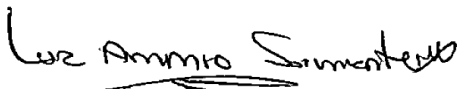
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022;
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 142.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f3b09d856d0cb4001baead88dd8817b8d832dc4ce1296d34d1c47c411b371962**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220043200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de septiembre de 2022, el cual consta de 2 archivos en pdf 1. 47 páginas en PDF 2. Con 93 página en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220043200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se debe aportar con el escrito de demanda la información de correo electrónico de las partes, esto es que no se mencionó la dirección electrónica de los testigos.
- 2.- El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.
- 3.- En los anexos de la demanda solo se evidencia 93 comprobantes de recaudo diario, como comprobante de ingreso.
- 4.- la documental aportada en los anexos de la demanda como comprobantes de recaudo la existente en la página 20 del pdf no es legible.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **DENIS MILEILY BECERRA SOSA** contra (i) **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536c9efd9197bcb6914d19778d05a539f4c517253231ca234d140d2ed404d704**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220043600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de septiembre de 2022, proveniente de Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali., el cual consta de 2 carpetas, 1. carpeta con 10 archivos en pdf 2. Carpeta con 7 archivos en pdf los cuales dan un total de 115 páginas pdf radicado bajo n.º 11001310503120220043600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 142.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee9044f877db8dc59fe70c5687264fbbda26f5bfbc9015c1c32a352dd7020d3**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 16-09-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **ROSANA ANGELICA DIAZ CORREA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Respecto de la medida provisional solicitada, considera este estrado judicial que es procedente y por lo tanto se accederá

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ROSANA ANGELICA DIAZ CORREA** identificada con el PPT No. 1239050 quien actúa en representación de su menor hijo en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso y reconocimiento de la `personalidad jurídica.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: ACCEDER a la medida provisional solicitada y en tal sentido se le ordena a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA** que en el término de 48 horas, le informe a este estrado judicial el estado actual del permiso por Protección Temporal del menor **NAJAD** y que documentos o información adicional hace falta para culminar exitosamente el proceso de obtención del permiso por Protección Temporal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 142


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4efee2edf6e045341ea00c74ad83b822899af71b420f6c4c66b9cbe34c1552a**

Documento generado en 20/09/2022 08:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>